

ORDENANZA N° 505 / MDSM

San Miguel, 22 de octubre de 2024.

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 20 de agosto de 2024;

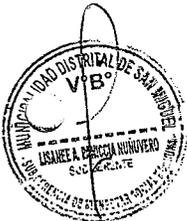
VISTOS, en sesión ordinaria de Concejo Municipal celebrada a la fecha, el Memorando N°1003-2024-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N°278-2024-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N°590-2024-OPP/MDSM emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N°243-2024-GDS/MDSM emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N°126-2024-SGBSD-GDS/MDSM emitido por la Subgerencia de Bienestar Social y DEMUNA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificada por el Artículo Único de la Ley de la Reforma Constitucional, Ley N°30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas;

Que, de acuerdo a los señalado en los numerales 2.1 y 2.4 del artículo 84 de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones específicas de las municipalidades distritales "Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades (...) apoyo a la población en riesgo de niños, adolescentes (...)";

Que, según el numeral 6.4 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia municipal en materia de servicios sociales el difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA



Que, el primer párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

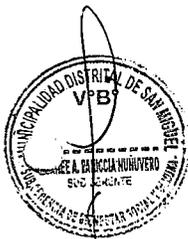
Que, el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos de Niño, establece que los Estados parte garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse en un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y que éstas opiniones sean tomadas en cuenta, en función de la edad y madurez del niño;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4 establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente; y, en concordancia con el numeral 17 del artículo 2 de la misma norma suprema, establece que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política económica, social y cultural de la Nación;

Que, el Principio del Interés Superior del Niño, supone que los derechos del niño se ejercen en su conjunto, garantizando una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del Niño;

Que, el artículo 13° de la Ley N°27337, Código de los Niños y Adolescentes, dispone que el niño y adolescente tienen derecho a la libertad de asociación con fines lícitos y a reunirse pacíficamente, y que solo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones. Asimismo, se precisa que éstas son reconocidas por los Gobiernos locales y puedan inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento;

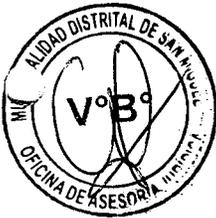
Que, mediante la Resolución Ministerial N°355-2009-MIMDES, modificada por Resolución Ministerial N°152-2023-MIMP, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprueba la constitución del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescente, así como también se aprueba el reglamento interno del mismo;





Artículo 5°. - El CCONNA-SM se sustenta en los siguientes principios:

- a) **Autonomía Progresiva:** Se reconoce el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes de manera progresiva, de acuerdo a su edad y grado de madurez. Cuando su grado de desarrollo no le permita ejercer sus derechos de manera autónoma, se realizan por medio de un/a representante, quien garantiza el interés superior de la niña, niño y adolescente. Para tal fin, el representante debe escuchar y tomar en cuenta la opinión de la niña, niño y adolescente.
- b) **Igualdad y no discriminación:** Todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren dentro del territorio nacional tienen derecho a la protección del Estado por motivo de identidad étnica, cultural, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política, origen, contexto social o económico, discapacidad o cualquier otra condición de la niña, niño, adolescente o de su madre, padre, familiares o representantes legales.
- c) **Interculturalidad:** Establece el reconocimiento de las diferentes culturales como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos. La interculturalidad es el proceso de adaptación de las diferentes instituciones, a nivel normativo, administrativo y del servicio civil del Estado para atender de manera pertinente las necesidades culturales y sociales de los niños, niñas y adolescentes de los diferentes grupos étnicos-culturales del país.
- d) **Interés Superior del Niño:** Es el principio fundamental y de aplicación obligatoria en los procesos de niñez y adolescencia. Este principio se encuentra establecido de manera fundamental en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual establece que todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, tendrán como consideración primordial a que se atenderá será el interés superior de las niñas, niños y adolescentes. El bienestar de las niñas, niños y adolescentes prevalece sobre cualquier otra circunstancia paralela por la cual se tengan que decidir. Dicha decisión se debe considerar según lo que más le convenga al niño o niña en el caso concreto, a través de determinaciones que así lo indiquen, además de considerar los deseos y sentimientos del niño o niña de acuerdo con su edad y madurez y de las necesidades físicas, emocionales y educativas de las niñas, niños y adolescentes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA



Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante la Ordenanza N°1499, crea el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de Lima Metropolitana (CCONNA-LM), que constituye un espacio de participación de carácter consultivo, conformado por niños, niñas y adolescentes elegidos de forma democrática;

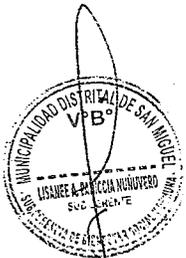


Que, con fecha 29 de febrero de 2016, se aprobó la Ordenanza N°309/MDSM, la cual crea el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del distrito de San Miguel;

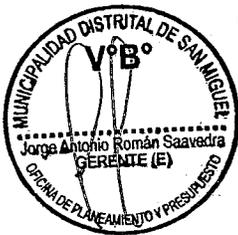


Que, estando a lo expuesto por la Subgerencia de Bienestar Social y DEMUNA y con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Social, las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica mediante los documentos de vistos de la presente ordenanza y en uso de las facultades conferidas por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL
N°309/MDSM, QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CONSEJO
CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES – CCONNA, DEL
DISTRITO DE SAN MIGUEL**



ARTÍCULO 1°.- MODIFIQUESE los artículos 1°, 3°, 5°, 7°, 8° y 9° de la Ordenanza Municipal N°309/MDSM de fecha 29 de febrero de 2016, quedando establecido de la siguiente manera:



Artículo 1°. – Aprobar la Creación del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes en el distrito de San Miguel, quien en adelante se denominará con las siglas CCONNA-SM, el mismo que se constituye un espacio de ejercicio del derecho de participación de carácter consultivo y participativo por niñas, niños y adolescentes a nivel distrital elegidos democráticamente y que representen a diferentes formas de organización donde generen propuestas para favorecer su desarrollo integral.

Artículo 3°. – El CCONNA-SM, estará constituida por niñas, niños y adolescentes, entre ocho (08) y diecisiete (17) años de edad, representante de organizaciones y/o grupos de niñas, niños y adolescentes elegidos democráticamente, por el periodo de dos años.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA



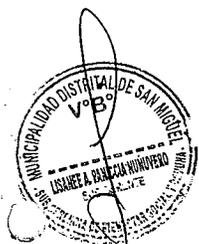
- e) **Participación y ser escuchado/a:** Las niñas, niños y adolescentes asumen un papel activo en sus comunidades y naciones. Abarca los derechos a la libertad de expresión, a la participación (lo que incluye emitir sus opiniones, que sean escuchadas y tenidas debidamente en cuenta, participar en procesos de toma de decisiones que los afectan), a la información y a la libertad de asociación. Promueve que, en la medida que desarrolle sus capacidades, han de tener oportunidades de participar en las actividades de la sociedad como preparación para una edad adulta responsable.



Artículo 7°. - El proceso de elección y sus funciones se rigen por lo establecido en el Reglamento de Consejos Consultivos y Participativos de Niñas, Niños y Adolescentes emitido por el MIMP, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y Adolescente.



Artículo 8°. - Designar a la Subgerencia de Bienestar Social y DEMUNA, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social para que brinde asistencia técnica, operativa y presupuestal al CCONNA-SM para el cumplimiento de sus funciones.



Artículo 9°. - Encargar a la Subgerencia de Bienestar Social y DEMUNA, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social, la implementación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Subgerencia de Bienestar Social y DEMUNA y a la Gerencia de Desarrollo Social, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y reportarlo al MIMP.



ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la adecuada difusión, en los canales oficiales de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
SECRETARÍA GENERAL
Abog. KARIN GARCÍA SUÁREZ
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

EDUARDO BLESS CABREJAS
ALCALDE



Artículo 11°.- ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS.- Para el caso de los espectáculo públicos no deportivos, se condonara el 100% de los intereses y multas tributarias, siempre y cuando presenten la declaración jurada respectiva y el pago del mismo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Segunda.- SEÑALAR que la entrada en vigencia de la presente ordenanza no suspende los procesos de cobranza ordinaria y/o coactiva respecto de los contribuyentes que no se acojan a los descuentos señalados.

Tercera.- PRECISAR que el costo generado por la aplicación de los beneficios dispuestos a través de la presente ordenanza, será asumido íntegramente por la municipalidad.

Cuarta.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Administración y Finanzas, a través de sus respectivas unidades orgánicas, la correcta aplicación de la presente ordenanza; a la Secretaría General su publicación en el diario oficial "El Peruano"; a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Soporte Informático su publicación en la página web de la entidad municipal; y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su más amplia difusión a nivel distrital.

Quinta.- FACULTAR a la señora alcaldesa para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza, así como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DELIA NELLY CASTRO PICHIHUA
Alcaldesa

2339878-1

Aprueban el Programa Local de Agricultura Urbana al 2029

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 019-2024/MDSJM**

San Juan de Miraflores, 29 de octubre de 2024

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO: El Memorándum N° 537-2024-GM/MDSJM de la Gerencia Municipal; Informe N° 479-2024-GAJ/MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorándum N° 522-2024-GPP/MDSJM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y Memorándum N° 576-2024-GGA/MDSJM de la Gerencia de Gestión Ambiental; sobre Programa Local de Agricultura Urbana al 2029 del distrito de San Juan de Miraflores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo Único de la Ley N° 30305 - de Reforma Constitucional – establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, en su artículo 39° señala que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía; y su artículo 42° precisa que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de ordenanzas, entre otras;

Que, la Ordenanza N° 1629 de la Municipalidad Metropolitana de Lima aprueba el Marco de Promoción de la Agricultura Urbana como Estrategia de Gestión Ambiental, Seguridad Alimentaria, Inclusión Social y Desarrollo Económico Local de la Provincia de Lima; y mediante Resolución de Alcaldía N° 299, de fecha 17 de setiembre de 2021, aprueba la Estrategia de Agricultura Urbana en la provincia de Lima, Periodo 2021, que tiene como fin promover la implementación de biohuertos en las casas y comunidades de alta vulnerabilidad alimentaria en la provincia de Lima;

Que, nuestra corporación municipal, mediante Ordenanza N° 492/MDSJM, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 26 de agosto de 2023, aprueba la Promoción de la Agricultura Urbana como Estrategia de Seguridad Alimentaria del distrito de San Juan de Miraflores, cuyo artículo 8° señala que, mediante decreto de alcaldía, se aprobará el Programa Local de Agricultura Urbana en la jurisdicción;

Que, con Memorándum N° 576-2024-GGA/MDSJM, la Gerencia de Gestión Ambiental propone el proyecto del Programa Local de Agricultura Urbana en el distrito de San Juan de Miraflores; lo que cuenta con las conformidades de la Subgerencia de Presupuesto y Programación de Inversiones (Informe N° 2822-2024-SGPYPI-GPP/MDSJM), Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica (Informe N° 246-2024-SGPEYCT-GPP/MDSJM), Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (Memorándum N° 522-2024-GPP/MDSJM); así como opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe N° 479-2024-GAJ/MDSJM) y la aprobación de la Gerencia Municipal (Memorándum N° 537-2024- GM/MDSJM); por lo que corresponde emitir el acto administrativo respectivo;

De conformidad con los artículos 20, numeral 6), y 42 de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades; Ordenanza 1629 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como Ordenanza N° 492/MDSJM de esta entidad municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa Local de Agricultura Urbana al 2029 del distrito de San Juan de Miraflores, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente norma.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, así como Gerencia de Administración y Finanzas, a través de sus respectivas unidades orgánicas, el estricto cumplimiento del presente decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de este decreto en el diario oficial "El Peruano"; y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Soporte informático la publicación del texto íntegro del Programa de Monitoreo y Vigilancia de la Contaminación Sonora 2024 en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DELIA NELLY CASTRO PICHIHUA
Alcaldesa

2340002-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza que modifica la Ordenanza Municipal N° 309/MDSM, que aprueba la creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA, del distrito de San Miguel

ORDENANZA N° 505/MDSM

San Miguel, 22 de octubre de 2024

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 20 de agosto de 2024;

VISTOS, en sesión ordinaria de Concejo Municipal celebrada a la fecha, el Memorando N°1003-2024-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N°278-2024-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N°590-2024-OPP/MDSM emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N°243-2024-GDS/MDSM emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N°126-2024-SGBSD-GDS/MDSM emitido por la Subgerencia de Bienestar Social y DEMUNA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificada por el Artículo Único de la Ley de la Reforma Constitucional, Ley N°30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas;

Que, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2.1 y 2.4 del artículo 84 de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones específicas de las municipalidades distritales "Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades (...) apoyo a la población en riesgo de niños, adolescentes (...)";

Que, según el numeral 6.4 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia municipal en materia de servicios sociales el difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, el primer párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos de Niño, establece que los Estados parte garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse en un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y que estas opiniones sean tomadas en cuenta, en función de la edad y madurez del niño;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4 establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente; y, en concordancia con el numeral 17 del artículo 2 de la misma norma suprema, establece que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación;

Que, el Principio del Interés Superior del Niño, supone que los derechos del niño se ejercen en su conjunto, garantizando una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del Niño;

Que, el artículo 13° de la Ley N°27337, Código de los Niños y Adolescentes, dispone que el niño y adolescente tienen derecho a la libertad de asociación con fines lícitos y a reunirse pacíficamente, y que solo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones. Asimismo, se precisa que estas son reconocidas por los Gobiernos locales y puedan inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento;

Que, mediante la Resolución Ministerial N°355-2009-MIMDES, modificada por Resolución Ministerial N°152-2023-MIMP, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprueba la constitución del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes, así como también se aprueba el reglamento interno del mismo;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante la Ordenanza N°1499, crea el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de Lima Metropolitana (CCONNA-LM), que constituye un espacio de participación de carácter consultivo, conformado por niños, niñas y adolescentes elegidos de forma democrática;

Que, con fecha 29 de febrero de 2016, se aprobó la Ordenanza N°309/MDSM, la cual crea el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del distrito de San Miguel;

Que, estando a lo expuesto por la Subgerencia de Bienestar Social y DEMUNA y con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Social, las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica mediante los documentos de vistos de la presente ordenanza y en uso de las facultades conferidas por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 309/MDSM, QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - CCONNA, DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo 1°.- MODIFÍQUESE los artículos 1°, 3°, 5°, 7°, 8° y 9° de la Ordenanza Municipal N°309/MDSM de fecha 29 de febrero de 2016, quedando establecido de la siguiente manera:

Artículo 1°.- Aprobar la Creación del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes en el distrito de San Miguel, quien en adelante se denominará con las siglas CCONNA-SM, el mismo que se constituya un espacio de ejercicio del derecho de participación de carácter consultivo y participativo por niñas, niños y adolescentes a nivel distrital elegidos democráticamente y que representen a diferentes formas de organización donde generen propuestas para favorecer su desarrollo integral.

Artículo 3°.- El CCONNA-SM, estará constituida por niñas, niños y adolescentes, entre ocho (08) y diecisiete (17) años de edad, representante de organizaciones y/o grupos de niñas, niños y adolescentes elegidos democráticamente, por el periodo de dos años.

Artículo 5°.- El CCONNA-SM se sustenta en los siguientes principios:

a) Autonomía Progresiva: Se reconoce el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes de manera progresiva, de acuerdo a su edad y grado de madurez. Cuando su grado de desarrollo no le permita ejercer sus derechos de manera autónoma, se realizan por medio de un/a representante, quien garantiza el interés superior de la niña, niño y adolescente. Para tal fin, el representante debe escuchar y tomar en cuenta la opinión de la niña, niño y adolescente.

b) Igualdad y no discriminación: Todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren dentro del territorio



nacional tienen derecho a la protección del Estado por motivo de identidad étnica, cultural, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política, origen, contexto social o económico, discapacidad o cualquier otra condición de la niña, niño, adolescente o de su madre, padre, familiares o representantes legales.

c) **Interculturalidad:** Establece el reconocimiento de las diferentes culturales como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos. La interculturalidad es el proceso de adaptación de las diferentes instituciones, a nivel normativo, administrativo y del servicio civil del Estado para atender de manera pertinente las necesidades culturales y sociales de los niños, niñas y adolescentes de los diferentes grupos étnicos-culturales del país.

d) **Interés Superior del Niño:** Es el principio fundamental y de aplicación obligatoria en los procesos de niñez y adolescencia. Este principio se encuentra establecido de manera fundamental en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual establece que todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, tendrán como consideración primordial a que se atenderá será el interés superior de las niñas, niños y adolescentes. El bienestar de las niñas, niños y adolescentes prevalece sobre cualquier otra circunstancia paralela por la cual se tengan que decidir. Dicha decisión se debe considerar según lo que más le convenga al niño o niña en el caso concreto, a través de determinaciones que así lo indiquen, además de considerar los deseos y sentimientos del niño o niña de acuerdo con su edad y madurez y de las necesidades físicas, emocionales y educativas de las niñas, niños y adolescentes.

e) **Participación y ser escuchado/a:** Las niñas, niños y adolescentes asumen un papel activo en sus comunidades y naciones. Abarca los derechos a la libertad de expresión, a la participación (lo que incluye emitir sus opiniones, que sean escuchadas y tenidas debidamente en cuenta, participar en procesos de toma de decisiones que los afectan), a la información y a la libertad de asociación. Promueve que, en la medida que desarrolle sus capacidades, han de tener oportunidades de participar en las actividades de la sociedad como preparación para una edad adulta responsable.

Artículo 7°.- El proceso de elección y sus funciones se rigen por lo establecido en el Reglamento de Consejos Consultivos y Participativos de Niñas, Niños y Adolescentes emitido por el MIMP, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y Adolescente.

Artículo 8°.- Designar a la Subgerencia de Bienestar Social y DEMUNA, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social para que brinde asistencia técnica, operativa y presupuestal al CCONNA-SM para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9°.- Encargar a la Subgerencia de Bienestar Social y DEMUNA, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social, la implementación de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Subgerencia de Bienestar Social y DEMUNA y a la Gerencia de Desarrollo Social, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y reportarlo al MIMP.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la adecuada difusión, en los canales oficiales de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

2340230-1

Dejan sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 054-2024 y autorizan viaje de regidores a España, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO N° 083-2024 /MDSM

San Miguel, 19 de setiembre de 2024

VISTOS, en sesión de concejo celebrada en la fecha, el Acuerdo de Concejo N°054-2024 de fecha 29 de mayo de 2024, que aprueba el viaje al exterior del regidor Danny Lucio Ayuni Prado, Carlos Jesús Díaz Nakamura y Eusebio Javier de Souza Ferreyra Peragallo, para participar en el programa de inmersión técnica en Smart City; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme al numeral 11) del artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal: "autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o en representación de la Municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario";

Que, de conformidad con el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos del Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Ley N°27619 se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, indicándose en ella que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad. Las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, como pedido del día, se solicitó la modificación del Acuerdo de Concejo N° 054-2024 de fecha 29 de mayo de 2024, mediante el cual se aprueba el viaje al exterior de los señores regidores DANNY LUCCIO AYUNI PRADO, CARLOS JESÚS DÍAZ NAKAMURA Y EUSEBIO JAVIER DE SOUZA FERREYRA PERAGALLO del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel, para participar en el Programa de inmersión técnica en Smart City, que se realizará desde el 05 al 09 de noviembre de 2024, en la ciudad de Barcelona-España;

Que, el Alcalde Eduardo Javier Bless Cabrejas, ha solicitado que el Acuerdo de Concejo antes mencionado se modifique, indicando que solo viajen los regidores que durante esta gestión no han viajado, en ese contexto, se tendría que dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N°054-2024 y aprobar nuevamente el viaje al exterior para participar en el Programa de inmersión técnica en Smart City;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas al concejo municipal por el artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

POR UNANIMIDAD

SE ACORDÓ:

Artículo 1°.- DEJAR sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 054-2024 de fecha 29 de mayo de 2024.